



mientos mandados ejecutar por el Sr. D. Juan de Villanueva de veinti-
 te y seis de Mayo de mil ochocientos setenta
 y siete y nueve de noviembre de mil ochocien-
 tos setenta y uno, y treinta de Enero de mil
 ochocientos ochenta y cinco por si alguna vez
 diere a lugar las concesiones se han considerado
 ó creído perjudiciales, ha acordado el Sr. D. Juan
 de Villanueva y ha decidido en favor de la
 justicia que acada uno ha correspondido, según
 está mandado por superiores órdenes, especialmen-
 te la de veinte y uno de Julio de mil ochocientos y
 siete y nueve y más claramente en la orden re-
 gla del Sr. Director de veinte y cuatro de Agosto
 de mil ochocientos treinta y cuatro que
 trata de las fincas de su propiedad que constituyen
 su posesión en pública subasta, que en nada
 se opone a la facultad, ni deroga la posesión
 en que el Sr. D. Juan de Villanueva se dispuso como
 hasta aquí de las enajenadas tierras. Las
 oposiciones contra el Sr. D. Juan de Villanueva
 y la Diputación por lo contenido en el título
 de Sanado, suponiendo que el Sr. D. Juan de Villanueva
 despojó de los pastos, y demás que expresan en
 las muy agraves del respeto y consideración
 se debieron a las autoridades y corporaciones
 constituida, que el Sr. D. Juan de Villanueva llama la atención
 de la Superioridad por la Providencia